



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres” (2018-2027)
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONSIDERACIONES SOBRE PROPUESTA DE VEDA REPRODUCTIVA DEL RECURSO “TRUCHA ARCO IRIS” EN LOS CUERPOS DE AGUA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

I. MARCO REFERENCIAL

El artículo 2° de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

En el artículo 9° de dicha Ley se precisa que el Ministerio de la Producción, es el encargado de establecer los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos.

Así, en base a la normatividad existente, periódicamente se emiten diferentes dispositivos orientados a garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera. En el caso de los ambientes hídricos altoandinos, la “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss*, es una de las especies que se encuentra sujeta a regulaciones pesqueras, las cuales incluyen el establecimiento de vedas reproductivas.

En este escenario, las diferentes dependencias sectoriales regionales en cuyo ámbito la pesca de la trucha es importante, anualmente proponen al PRODUCE la adopción de medidas normativas relacionadas con la veda del recurso.

En general, las solicitudes mayoritariamente concuerdan en que se establezca la veda entre los meses de junio y septiembre, considerado como el periodo de mayor actividad reproductiva y con predominio de los estadios de madurez sexual del recurso en los ambientes acuáticos naturales.

Bajo este contexto, la Dirección Regional de la Producción de Huancavelica, ha propuesto establecer la veda reproductiva del recurso “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss*, a partir del 1 de julio hasta el 30 de setiembre del año en curso, por ser meses de mayor actividad reproductiva de los ejemplares silvestres de la especie en los cuerpos de agua de su ámbito regional.

II. DE LA DETERMINACIÓN DEL CICLO REPRODUCTIVO

La duración total del ciclo de maduración gonadal de la “trucha arco iris” es de aproximadamente un año, período que puede variar de acuerdo a las razas, condiciones climáticas y alimentación. En el caso de la temporada de desove, se establece tomando en consideración el periodo de mayor actividad reproductiva del recurso, en sus diferentes áreas de distribución geográfica.

La “trucha arco iris”, especie de ciclo estacional (desova una vez al año), manifiesta una variación temporal de su desove, dependiendo de su distribución geográfica en el territorio nacional.

La época de desove, tanto para desovadores totales –caso de la trucha- como parciales, se puede determinar por métodos directos e indirectos:

- El método directo emplea la histología de las gónadas para analizar los cambios que suceden en ellas a través del año, en la evolución de las diferentes fases de madurez sexual.
- Entre los métodos indirectos se encuentran: los análisis del Índice gonadosomático (IGS) y del Índice de actividad reproductiva (IAR), la observación directa de la predominancia de las fases de madurez gonadal a través del tiempo, la variación del diámetro ovocitario en el tiempo, etc.

Uno de los métodos más utilizados en biología reproductiva para establecer la evolución mensual del ciclo reproductivo de un recurso, es la estimación del IGS, parámetro muy útil para determinar las fases de madurez sexual; representando la relación en porcentaje del peso de las gónadas y el peso del cuerpo del pez. Puede determinarse en relación al peso corporal total o eviscerado, en cuyo caso se minimiza el error debido a que se eliminan las influencias de las variaciones del peso del contenido estomacal en el peso corporal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" (2018-2027)
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Además de ser útil como una medida de la fase de madurez del ovario, el IGS también sirve como un indicador del periodo de desove con las respectivas fluctuaciones estacionales. El análisis detallado del IGS a través del tiempo complementado con estudios de la evolución del diámetro de los oocitos y el análisis histológico del ovario, permiten obtener valiosa información sobre las épocas de desove de los peces.

III. APRECIACION TÉCNICA SOBRE LA PROPUESTA DE VEDA

Por una parte, el informe presentado por la Dirección Regional de la Producción de Huancavelica no alcanza ninguna información cuantitativa acerca de la evolución de los estadios de madurez gonadal de la "trucha arco iris", por tanto, su propuesta carece de sustento técnico.

Visto que la información sobre la condición reproductiva de la "trucha arco iris" en las diferentes jurisdicciones del país es escasa, parece pertinente que las entidades involucradas en el tema, desarrollen y ejecuten programas de monitoreo de dicha condición biológica, a fin de contar con información técnica científica, que sirva de sustento para determinar correctamente la época de reproducción del recurso, con lo que se podrá definir correctamente el periodo de veda que asegure el proceso reproductivo y la renovación de los stocks poblacionales.

Por otra parte, considerando que cada ámbito geográfico reúne ambientes con sus propias potencialidades y restricciones ambientales, la adopción de un periodo de veda para una determinada región, demanda disponer de información actualizada sobre el estado de la condición reproductiva del recurso, de su entorno y del uso que hace la población del mismo.

Por lo tanto, para determinar la veda por reproducción de un recurso, es fundamental conocer la evolución mensual de su ciclo reproductivo, cuyos datos básicos e información se obtendrán a través de muestreos biológicos mensuales, que permitirán estimar los parámetros biológicos necesarios para determinar el periodo reproductivo del recurso para esa jurisdicción.

Aun cuando para vedar un recurso pesquero el muestreo biológico implica considerar a ambos sexos, las estimaciones mayormente deberían estar orientadas a las hembras, por tener éstas participación más trascendente en el desove.

IV. SUGERENCIAS

En pro de garantizar la renovación del stock de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua del departamento de Huancavelica, tomando como marco referencial el principio precautorio, se sugiere considerar en el presente año el periodo de julio a setiembre como periodo de veda reproductiva del recurso.

Se reitera el requerimiento a la Dirección Regional de la Producción de Huancavelica respecto a la ejecución de un seguimiento de la condición reproductiva de las poblaciones silvestres de "trucha arco iris" *Oncorhynchus mykiss*, como sustento científico de las bases técnicas necesarias para determinación del periodo de veda del recurso en dicho ámbito regional.

Callao, julio de 2018



R. GUEVARA



V. YÉPEZ



J. WASIW

JWG/.